



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de junio de 2025

**RECIBIDO**  
20 JUN 2025  
13:42

ASUNTO: Se presenta Dictamen con punto de acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 JUN 2025  
13:27:10

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARÍA TÉCNICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88  
QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Monserrat Herrera Ruiz, integrante de la Sexagésima Legislatura, presentó la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 88 Quáter, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

3. Mediante oficio **LXVII/A.L/COM.PERM./654/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 16.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Las proponentes, en los considerandos de su propuesta, señalan lo siguiente:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

*El servicio público de arrastre es una herramienta esencial en la regulación del tráfico y el orden en las vías públicas, ya que permite la remoción de vehículos que obstruyen el paso o que han sido retirados por razones legales o de emergencia, tales como accidentes, infracciones o situaciones de emergencia vial. Sin embargo, la falta de una regulación adecuada y transparente en cuanto a las tarifas por este servicio puede dar lugar a abusos, cobros desproporcionados o inconsistentes que afectan a los ciudadanos.*

*En múltiples ocasiones, se ha recibido una gran cantidad de quejas de la ciudadanía respecto a los cobros excesivos e injustificados por parte de las empresas de arrastre cuando las grúas son utilizadas en los operativos o en situaciones de emergencia vial, generando desconfianza y malestar en la población. Estas quejas incluyen desde el desconocimiento de*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" las tarifas hasta el cobro de montos por encima de lo estipulado, lo que resalta la urgente necesidad de implementar una estructura tarifaria clara, justa, proporcional y accesible para el público, que garantice la equidad en el cobro y la protección de los derechos de los usuarios.*

*Prueba de lo anterior, varios afectados refirieron en un portal de noticias digital denominado RED Informativa Oaxaca lo siguiente:*

*"Si bien es claro, que nosotros cometimos una falta administrativa, no puede ser posible que cuando en los operativos o un choque, se utilizan grúas de esta empresa, al tratar de recuperar nuestro vehículo, acudimos a pagar el costo del traslado, sin embargo nos encontramos con cobros que son excesivamente altos por maniobra realizada y no digamos el cobro de las multas administrativas, grandes cantidades que van desde los 5 mil a los 10 mil pesos, si bien te va, no negamos que tenemos culpa, pero eso nada tiene que ver que nos desplumen sin compasión, mientras ellos se hacen ricos a costa de la gente".*

*"La distancia es lo de menos, ya sea una cuadra o veinte, es el mismo costo, y no mentimos, tenemos pruebas de cómo trabaja esta abusiva empresa y con tal de recuperar nuestro vehículo, pues tenemos que pagar, nosotros veros como le hacemos, se aprovechan de la necesidad de los ciudadanos, que por desgracia caen en manos de estos abusivos", Señalaron los quejosos*

*El establecer tarifas justas y proporcionales es crucial para evitar que los ciudadanos sean sometidos a cobros excesivos o desmedidos por un servicio que debe ser transparente y razonable. Los costos asociados al servicio de arrastre deben basarse en criterios objetivos y razonables, como el tipo de vehículo, su tamaño, peso, la complejidad de su remoción y almacenamiento. De esta manera, se evita que se impongan tarifas arbitrarias que no reflejan el verdadero costo del servicio, lo que genera desconfianza.*

*Por lo tanto, la creación de un tabulador oficial de tarifas es indispensable para asegurar que los costos sean los mismos para todos los ciudadanos y estén claramente establecidos. Este tabulador debe estar accesible públicamente, tanto de manera física como digital, y debe ser actualizado anualmente para reflejar las variaciones económicas y operativas del servicio. La transparencia en las tarifas no solo asegura que los ciudadanos estén informados, sino que también facilita la supervisión y el control por parte de las autoridades competentes.*

*Por un lado, el acceso de los ciudadanos a procedimientos claros y eficientes para presentar quejas ante posibles cobros indebidos es otra de las claves en esta propuesta para*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" tener un sistema justo. No basta con que se publiquen las tarifas oficiales, sino que los ciudadanos deben contar con un mecanismo accesible y ágil para denunciar cualquier irregularidad o abuso por parte de las empresas de arrastre. Estas quejas son recurrentes en la ciudadanía, y muchos afectados aseguran haber sido sorprendidos con cobros que no corresponden con el servicio brindado. Estos procedimientos deben estar claramente establecidos, con canales abiertos de comunicación y respuestas rápidas y eficaces.*

*Por otro lado, también es importante que, en caso de que se detecten cobros indebidos o actos que contravengan las normativas establecidas, existan sanciones claras y proporcionales que se apliquen a quienes infringen las reglas. Las sanciones no solo actúan como un disuasivo para evitar abusos, sino que también aseguran que se mantenga la integridad del sistema y se resguarde el bienestar de los usuarios del servicio. De igual forma, estas sanciones deben ser transparentes y estar debidamente publicadas para que los responsables conozcan las consecuencias de sus acciones. Esto dará mayor confianza a los ciudadanos, quienes se sentirán respaldados por un sistema que defiende sus derechos.*

*En esa misma línea, también debe ser considerado en la estructuración de las tarifas la necesidad de ajustar los cobros por el servicio de arrastre cuando se trasladen varios vehículos de motor de manera simultánea. Este es un aspecto sumamente importante en aquellos casos en que una grúa remolca más de un vehículo al mismo tiempo, incluyendo las motocicletas. En estos casos, las tarifas deben ser ajustadas de acuerdo con el número de vehículos que se transporten, tomando como ejemplo que no se puede cobrar lo mismo por trasladar una motocicleta que por transportar diez motocicletas.*

*Cabe precisar que, este ajuste es fundamental no solo para garantizar que los costos sean proporcionales al servicio prestado, sino también para evitar que los ciudadanos sean sobrecargados por tarifas que no corresponden con el número de vehículos que están siendo trasladados. Es frecuente que los ciudadanos expresen su preocupación cuando se les cobra de manera excesiva por el traslado de vehículos adicionales, especialmente si no se ha explicado adecuadamente la estructura de los cobros. De igual manera, debe haber claridad en cómo se determinan estas tarifas en el tabulador oficial, permitiendo que los usuarios comprendan las bases de los cobros.*

*En conclusión, el establecimiento de tarifas justas y proporcionales para el servicio de arrastre, a través de un tabulador oficial de tarifas y procedimientos claros para la presentación de quejas, es esencial para asegurar un sistema equitativo, transparente y eficiente que beneficie tanto a los ciudadanos como a las autoridades encargadas de la regulación del tránsito y la seguridad vial. La correcta regulación de este servicio permitirá evitar abusos, promover la*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" confianza en el sistema y garantizar que los costos sean adecuados a los servicios realmente prestados.*

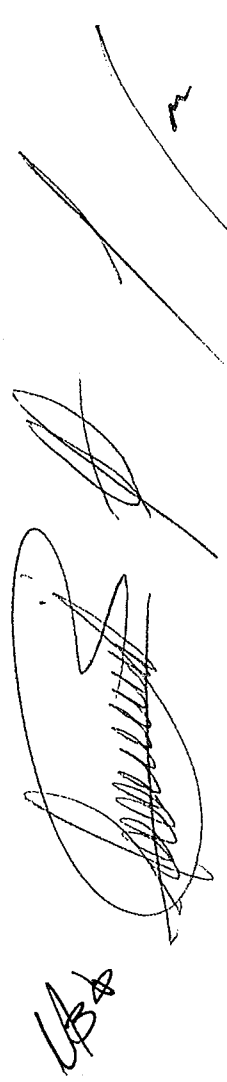
*Además, al ajustar las tarifas al número de vehículos remolcados, se asegurará que el cobro sea justo y proporcional, promoviendo la equidad en el trato a los usuarios del servicio y protegiendo los derechos de los ciudadanos frente a posibles cobros excesivos.*

*Un ejemplo relevante de buenas prácticas en la implementación de tarifas justas es el caso del Estado de Puebla, que el seis de febrero de dos mil veinte publicó las tarifas para el cobro del servicio de grúas y el tabulador correspondiente en el Periódico Oficial de ese Estado. Este tipo de acciones permite una mayor transparencia y claridad en la aplicación de tarifas, contribuyendo a un sistema más ordenado y accesible para los ciudadanos*

*Asimismo, la regulación federal ha establecido una Base Tarifaria para los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal, lo que refuerza la transparencia, la rendición de cuentas y contribuye a un entorno más seguro y justo, protegiendo los derechos de los ciudadanos y asegurando que los costos sean proporcionales a los servicios efectivamente prestados.*

*Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:*  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO</b></p> <p><i>Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</i></p> <p><i>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO</b></p> <p><i>Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</i></p> <p><i>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</i></p> <p><i>Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser convenidas y establecidas por la autoridad competente en coordinación con los concesionarios,</i></p>



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamentó.</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse anualmente mediante un tabulador oficial de acceso público.</i></p> <p><i>La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebidos, los concesionarios serán sancionados conforme a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamentó.</i></p> <p><i>Cuando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual.</i></p>
---	---

**TERCERO.** Del análisis a la iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, se advierte que su objeto es reformar el artículo 88 Quáter, de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca, con el objetivo de garantizar una prestación eficiente, transparente y justa para la ciudadanía.

Actualmente, si bien existe una disposición general que establece las condiciones para la operación de este servicio, se advierte la necesidad de introducir elementos adicionales que protejan los derechos de los usuarios y brinden certeza tanto a las autoridades como a los concesionarios sobre los términos en que debe llevarse a cabo esta actividad.

Uno de los principales motivos de esta reforma es establecer, de manera expresa, que las tarifas aplicables al servicio de arrastre deberán ser convenidas entre

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
la autoridad competente y los concesionarios, bajo los principios de justicia y proporcionalidad. Esta medida busca evitar abusos en el cobro de servicios y armonizar los intereses económicos de los prestadores con la protección al consumidor.

La reforma también contempla la creación de mecanismos accesibles para la presentación de quejas por cobros indebidos, facultando a la autoridad para sancionar a los concesionarios en caso de prácticas irregulares, con el fin de empoderar al usuario y garantizar una actuación efectiva del Estado.

Por otro lado, se propone una medida de equidad tarifaria para los casos en que una grúa traslade más de un vehículo simultáneamente, estableciendo que el cobro deberá realizarse de manera proporcional y no como si cada unidad hubiese sido remolcada por separado. Esta disposición responde a múltiples quejas ciudadanas sobre cobros injustificados y busca corregir prácticas que afectan económicamente a los usuarios.

En Oaxaca, si bien existen empresas concesionadas que cumplen con la normativa, también operan prestadores fuera del marco legal, generando cobros desproporcionados. La ausencia de un tabulador oficial actualizado contribuye a esta disparidad, afectando negativamente a los usuarios.

Por ello, resulta necesario implementar un tabulador público basado en criterios objetivos como el tipo de vehículo, peso, tamaño, distancia y complejidad del traslado, así como un sistema de denuncia eficiente para reportar irregularidades. Estas acciones fortalecerán la confianza de la ciudadanía, garantizarán un servicio justo y competitivo, y permitirán una supervisión efectiva por parte de las autoridades.

En suma, esta iniciativa responde a una demanda social legítima por un servicio de arrastre regulado integralmente, que brinde certeza jurídica, protección al usuario y



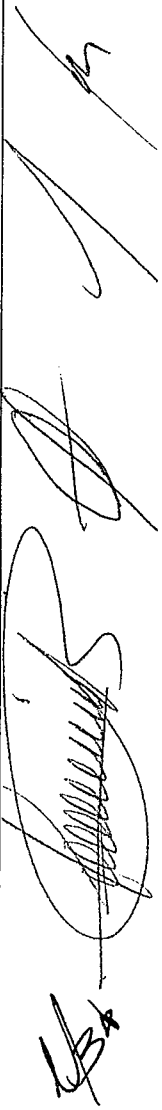
"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" condiciones claras para los concesionarios, bajo un enfoque de legalidad, equidad y responsabilidad institucional.

De esta guisa, resulta necesaria la reforma al artículo en estudio, pero con algunas adecuaciones, por lo que a continuación y para mayor comprensión se inserta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>CONDICIONES DEL SERVICIO</b></p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>CONDICIONES DEL SERVICIO</b></p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>CONDICIONES DEL SERVICIO</b></p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, <b>deberán contar con título de concesión vigente</b>, así como Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p>

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

<p>Sin correlativo</p>	<p>Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser convenidas y establecidas por la autoridad competente en coordinación con los concesionarios, garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse anualmente mediante un tabulador oficial de acceso público.</p>	<p>Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser establecidas por la autoridad competente, garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse mediante un tabulador oficial de acceso público.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebidos, los concesionarios serán sancionados conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebidos, los concesionarios serán sancionados conforme a la normatividad vigente.</p>



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Quando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual.</p>	<p>...</p> <p>Quando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual.</p>
-----------------------------------	--	--

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente

**DICTAMEN**

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **REFORMAR EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 88. ...

Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, **deberán contar con título de concesión vigente**, así como Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.

Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser establecidas por la autoridad competente, garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse mediante un tabulador oficial de acceso público.

La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebidos, los concesionarios serán sancionados conforme a la normatividad vigente.

...

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Cuando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto a las Instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

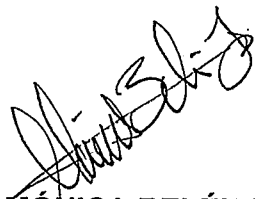
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de junio de 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

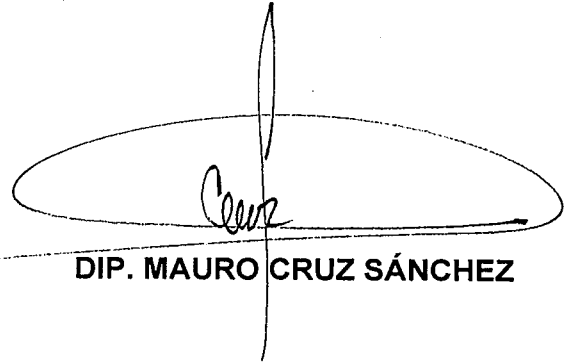


**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



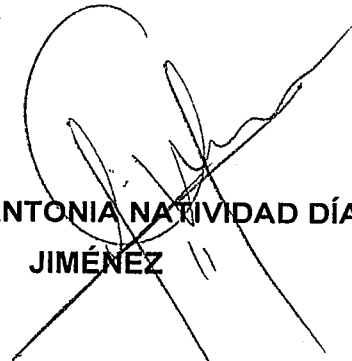
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ**  
JAVIER



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**



**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.